



Clase de Proceso: PROCESOS DE PERTENENCIA
Radicado: 50573 40 89 001 2017 00044 00
Dte(s): BENJAMIN ABDALA IREGUI
Ddo(s): INES DEL CARMEN HERNANDEZ
Decisión: CONVOCA AUDIENCIA ART. 392

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo manifestado por el Gobierno Nacional, donde se ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021 y la declaratoria de alerta roja hospitalaria que continua en Villavicencio, además, de encontrarse vigente el Acuerdo CSJMEA21-8 sobre las disposiciones especiales en la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales, se dispone, con el fin de dar celeridad a los procesos:

Primero: Reprogramar para el **15 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, en la cual se llevaran a cabo las audiencias previstas en el Art. 392 del C.G.P., quedando pendiente la inspección judicial con recepción del informe del perito y de los testimonios en ese lugar, alegatos de conclusión y sentencia. Por lo cual deberán concurrir las partes personalmente, asistidas de sus apoderados, a rendir interrogatorio, intentarse la conciliación y los demás asuntos relacionados que se puedan adelantar de forma virtual.

Se aclara que en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la audiencia se hará por el canal digital oficial - Microsoft Teams-, (ii) el correo oficial: j01prmplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, por Secretaría se hará la programación y remitirá el enlace a las partes *–no al perito–*.

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas siempre que sean susceptibles de confesión (según fuere el caso, Art. 372, núm. 4°, inc. 1° del C.G.P.), de igual manera, si ninguna de las partes concurre a la audiencia y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Además, se previene, a las partes y sus apoderados que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) s.m.l.m.v. (Art. 372, núm. 4°, inc. 5° y núm. 6° inc. 2° del C.G.P.).

Tercero: Decreto de Pruebas: Conforme a los Arts. 173, 372, párrafo, ibídem, se dispone tener como tales:

A. Por la Parte demandante:

1. Los documentos, entre estos, los acompañados con la demanda (fl.1-30).

2. Testimonios:

- 2.1. Omar Julio Salgado Díaz
- 2.2. Clara Inés Díaz Castañeda
- 2.3. Senio Castañeda Manchego
- 2.4. Rigoberto Paloma Chacon
- 2.5. Alirio Salvador Guevara Almanza
- 2.6. Roque Mora Sandoval

3. Inspección Judicial

B. Por la Parte demandada:

1. Los documentos, entre estos, los acompañados con la contestación de la demanda (fl.151-168).

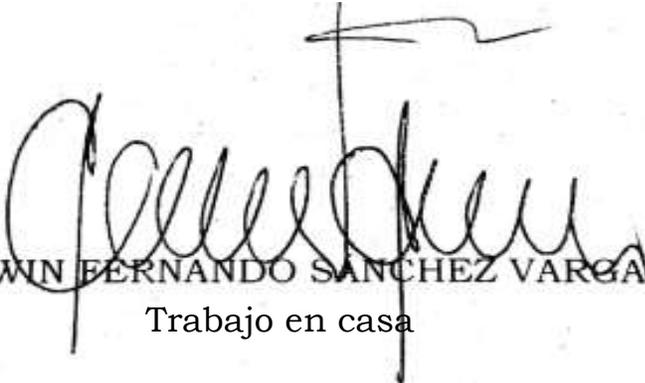
2. Testimonios:
 - 2.1. James Linares Rodríguez
 - 2.2. Jesús Ruiz Hernández
 - 2.3. Olga Sauma Hernández

3. Interrogatorio de parte, Benjamín Abdala Iregui.

De otra parte de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada a través de correo electrónico (08 de marzo de 2021), se dispone que por secretaría se le atienda el requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

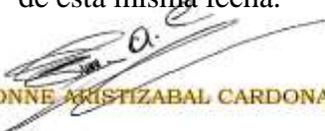
El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL

Puerto López (M), **23 de abril de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **022**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA

Secretaria